

C. SOLICITANTE.

P R E S E N T E:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias digitales de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO; A 03 DE JULIO DEL AÑO 2018



LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ

DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Unidad de Transparencia: Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina Libertad, en el Centro Histórico de Guadalajara, Jal. Horario de atención al público de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Número telefónico directo: 01 (33) 3668-7971, o a través del conmutador: 01 (33) 3837-6000 ext. 47874 y 47879.

GGV/sedf

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

--- **ACUERDO DE RESPUESTA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 03 tres de Julio del año 2018 dos mil dieciocho. -----

---**VISTO** y analizadas las actuaciones que integran el procedimiento registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el número de expediente **LTAIPJ/FG/1874/2018**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través sistema electrónico INFOMEX JALISCO-PNT con el número de folio **03161718**, registrado a la 12:28 doce horas con veintiocho minutos del día 14 catorce de Junio del 2018 dos mil dieciocho, cabe señalar que con fundamento en el Artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se notifica de la interrupción del término legal, ello obedece a que personal de esta Unidad de Transparencia Gozará del periodo vacacional correspondiente a Primavera 2018, a partir del día lunes 25 veinticinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, al día viernes 29 de Junio del presente año; reanudando labores el día lunes 02 dos de Julio del año 2018 dos mil dieciocho; razón por la cual los términos legales señalados en la Ley aplicable en la materia, para la tramitación de procedimientos administrativos de acceso a la información u otro trámite relacionado con esta Unidad de Transparencia e Información Pública, tendrán continuidad a partir del día lunes 02 dos de julio del año 2018 dos mil dieciocho. En la que se solicita literalmente el acceso a la siguiente información: -----

"1 Solicito la cantidad y las edades de las mujeres y de los hombres mayores de edad, de las mujeres menores y de los hombres menores de edad desaparecidos en cada municipio de Jalisco (de estar disponible la información, o en su defecto en la entidad), cada mes de preferencia, o en su defecto cada año, hasta el 31 de mayo de 2018 desde el 1 de enero de 2015.

2 De esas personas, en ese período, mensualmente, por sexo y por edad, ¿cuántas fueron localizadas vivas y cuántas muertas en cada municipio de Jalisco (de estar disponible la información, o en su defecto en la entidad) o en otros estados o países?

3 Solicito la cantidad de reportes o denuncias por desapariciones de personas, por sexo y por edad, para los cuales se inició una búsqueda de parte de la Fiscalía cada mes o cada año en ese período.

4 Solicito a las diversas áreas de la Fiscalía la información de cada mes o cada año desde 2012 hasta el 31 de mayo de 2018, ¿en cuántos casos de búsqueda de personas desaparecidas se inició carpeta de investigación o averiguación previa por algún delito, por cuál delito o cuáles delitos y cuántas personas fueron detenidas por esos delitos y cuántas órdenes de aprehensión solicitó la Fiscalía por esos delitos?

5 Solicito acceso (preferentemente de manera digital o, en su defecto, de manera física) a cada una de las carpetas de investigación o averiguaciones previas en las cuales se reunieron elementos para ejercer acción penal por el delito de desaparición forzada de persona, tipificado en el artículo 154-A del Código penal del estado. Me refiero a cualquier caso en que la Fiscalía haya solicitado orden de aprehensión por el delito de desaparición forzada de persona o que se haya concedido una orden de aprehensión por ese delito o que se haya ejecutado el mandamiento judicial o que haya sido detenida cualquier persona por su presunta participación en tal ilícito; también para los casos en que se haya realizado imputación. Ello conforme al criterio de máxima publicidad que determinó al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DESAPARICIÓN FORZADA. CONSTITUYE UNA "VIOLACIÓN GRAVE DE DERECHOS FUNDAMENTALES" PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016. Conforme al artículo citado, no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad. En ese sentido, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos humanos que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, como son los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al reconocimiento a la personalidad jurídica. De ahí que, tratándose de investigaciones relativas a la desaparición forzada de personas, resulta aplicable el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad, en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido, pues sólo así podrá informarse acerca de las acciones emprendidas por el Estado para cumplimentar con su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales. Amparo en revisión 911/2016. Mariana Mas Minetti. 1 de febrero de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

6 Solicito la entrega de información estadística como datos abiertos en formato hoja de cálculo (excel) de preferencia".(SIC)

--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los numerales 1°, 6° punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez desahogadas las diligencias necesarias para estar en aptitud jurídica de emitir la respuesta correspondiente al solicitante, la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, designada como Titular de la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, que fue emitido en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el ACUERDO GENERAL del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día quince del mismo mes y año, por el cual requirió a todo sujetos obligado para que lleve a cabo la conformación de su Unidad de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e integren su Comité de Transparencia atento a lo dispuesto en los numerales 43 y 44 del mismo ordenamiento legal, correlacionados con el numeral 28 de la análoga estatal aludida anteriormente; procede a: -----

RESOLVER

- - - **PRIMERO.**- Que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien admitirla en los términos pretendidos, y con sustento en lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenó su búsqueda interna en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones dentro de esta Fiscalía General de Estado son competentes, con el objeto de cerciorarnos de su existencia, recabarla y resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley aplicable a la materia. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta de manera clara a su pretensión. En consecuencia, se le hacen saber las reglas generales aplicables a esta modalidad de acceso: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

...

Artículo 90. Acceso a Información — **Informes específicos.**

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, **salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;**

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

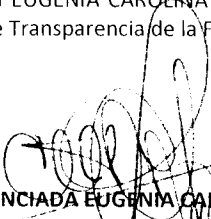
VIII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

--- Por lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**; por ende y atendiendo a la literalidad de su solicitud de información se procede a dar respuesta a cada uno de sus cuestionamientos, en el mismo orden señalado.---


--- **SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** del presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del correo electrónico, referido en su solicitud.-----

CÚMPLASE

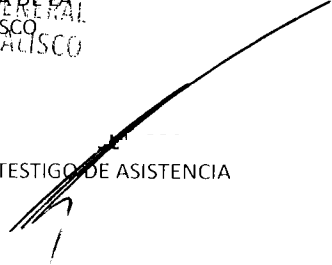
--- Así lo ordenó la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. -


LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

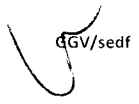




TESTIGO DE ASISTENCIA



TESTIGO DE ASISTENCIA


GGV/sedf